

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 154.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley orgánica Provincial, vengo en convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo y hora de las doce en el Salón de Sesiones de la misma, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discutir el dictamen de la Comisión de Fomento acerca del cuestionario remitido por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, sobre el proyecto de ley de Caminos vecinales y fijar definitivamente las conclusiones.

2.º Discutir, así bien, las bases acordadas por la Ponencia nombrada por la Asamblea de las Diputaciones en 17 de Mayo último.

3.º Designación de los individuos que del seno de la Asamblea han de concurrir al 5.º Congreso Agrícola que se celebrará en León el 26 de Septiembre próximo.

Palencia 22 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano y Montoya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Miralles, D. Jaime Compte y otros cosecheros de vinos y fabricantes de mistelas de Reus en solicitud de que el plazo de

garantía concedido al alcohol invertido en la preparación de aquéllas se considere ilimitado, ó sea que subsista mientras las mismas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores y no salgan de las bodegas en que se han elaborado:

Resultando que los solicitantes fundan la petición en que la decadente y deplorable situación de la riqueza vinícola, ocasionada por la precaria existencia de la industria, el retraimiento de los negociantes y la ausencia de casas exportadoras que activaban el movimiento mercantil en nuestros mercados, han impedido el que gran parte de las mistelas elaboradas durante la última cosecha vinícola hayan podido salir de las bodegas de preparación, originando un verdadero conflicto económico á los preparadores, y que las mismas razones existen para que los criadores exportadores tengan derecho á la garantía de que se trata, cualquiera que sea el tiempo que el alcohol permanezca en sus almacenes y bodegas, que para que se conceda igual facultad á los cosecheros preparadores:

Considerando que no puede equipararse á unos y otros industriales, porque á los cosecheros concede la ley y el reglamento exenciones y privilegios que no otorga á los criadores exportadores, y si se les igualara resultarían aquéllos perjudicados evidentemente:

Considerando que el art. 111 del reglamento de la renta concedió á los fabricantes de mistelas un plazo de garantía de tres meses, prorrogable por otros tres:

Considerando que dichos plazos fueron ampliados hasta un año por

el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que este plazo es, por regla general, suficiente para que los preparadores de mistelas vendan sus productos, puesto que abarca de cosecha á cosecha:

Considerando que no es posible conceder el plazo ilimitado que se interesa para la cancelación de garantías, porque no sólo haría imposible toda contabilidad y orden en la administración y vigilancia del impuesto, sino que podría originar perjuicios á la Hacienda y á los mismos interesados de buena fé:

Considerando, ésto no obstante, que atendiendo á las circunstancias excepcionales que concurren actualmente, puede ampliarse el plazo de que se trata por un tiempo prudencial, concesión que debe otorgarse con caracter general;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la última cosecha, siempre que éstas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores, y los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio antes de la terminación del plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 del corriente, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1906.—S. Guiguelmo.

CIRCULAR NÚM. 155.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Santillana para la construcción del trozo segundo de la carretera de Villoldo á Santillana y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ya ésta reconocida y declarada.

Palencia 21 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano y Montoya.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTILLANA.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Villoldo á Santillana.

Núm.º de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	Tierra.	D. Arcadio Elices.	Santillana.	

Núm.º de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
2	Tierra.	Herederos de D. Jerónimo Delgado	Santillana.	
3	Idem.	D. Onofre Soto.	Idem.	
4	Viña.	Inocencio Brena.	Valladolid.	Representante D. Aureliano de Alba.
5	Idem.	Raimundo Soto.	Santillana.	
6	Tierra.	Federico Gutiérrez.	Idem.	
7	Viña.	Epifanio Gutiérrez.	Idem.	
8	Idem.	Pedro Cabeza.	Idem.	
9	Idem.	Zenón Centeno.	Idem.	
10	Tierra.	Aureliano de Alba.	Idem.	
11	Idem.	Federico Gutiérrez.	Idem.	
12	Idem.	Restituto de la Hoz.	Idem.	
13	Idem.	Herederos de D. Jerónimo Delgado	Idem.	
14	Viña.	D. Lorenzo de Alba.	Idem.	
15	Idem.	Inocencio Brena.	Valladolid.	Representante D. Aureliano de Alba.
16	Tierra.	Zenón Centeno.	Santillana.	
17	Idem.	Román Antolín.	Idem.	
18	Idem.	Francisco García Cantoral.	Idem.	
19	Idem.	Manuel París.	Idem.	
20	Idem.	Claudio Prieto.	Idem.	
21	Idem.	Firminio Soto.	Melgar de Fernamental.	Representante D. Federico Gutiérrez.
22	Idem.	Juan de Alba.	Santillana.	
23	Idem.	Gabriel González.	Idem.	
24	Idem.	Daniel González.	Santander.	Representante D. Hermenegildo González.
25	Idem.	Epifanio Gutiérrez.	Santillana.	
26	Idem.	Eduardo Junco.	Palencia.	Carece de representante.
27	Idem.	José del Río.	Santillana.	
28	Idem.	Epifanio Gutiérrez.	Idem.	
29	Idem.	Gabriel González.	Idem.	
		Arroyo.		
30	Tierra.	D. Gaspar Valles.	Santillana.	
31	Idem.	Pedro Cabeza.	Idem.	
32	Idem.	Luis Melendro.	Abia de las Torres.	Carece de representante.
33	Idem.	Mariano Prieto.	Santillana.	
34	Idem.	Romualdo Gil.	Idem.	
35	Idem.	Miguel González Arconada.	Idem.	
36	Idem.	Dionisio Maestro.	Idem.	
37	Idem.	Pedro Guerra.	Palacios de Rio-Pisuerga.	Carece de representante.
38	Idem.	Eladio Gutiérrez.	Fuente-andrino.	Representante D. Epifanio Gutiérrez.
39	Idem.	Gabriel González.	Santillana.	
40	Idem.	Eladio Gutiérrez.	Fuente-andrino.	Representante D. Epifanio Gutiérrez.
		Camino.		
41	Tierra.	Herederos de Mariano Cabeza.	Santillana.	
42	Baldío.	D. Zenón Centeno.	Idem.	
43	Idem.	Herederos de Martín Antón.	Idem.	
44	Tierra.	D. Zenón Centeno.	Idem.	
45	Baldío.	Estéban García.	Idem.	
46	Tierra.	Manuel Cebrián.	Idem.	
47	Idem.	Florencio González.	Idem.	
48	Idem.	Miguel González de la Hoz.	Idem.	
49	Idem.	Eduardo Junco.	Palencia.	Carece de representante.
50	Idem.	Maximino de Alba.	Santillana.	
51	Idem.	Eulogio Diez.	Idem.	
		Camino.		
52		D. Eulogio Diez.	Santillana.	
53		D.ª Tomasa Celada.	Idem.	
		Carrera de los Blancos.		
54		D. Mauro Cabeza.	Castrojeriz.	Representante D. Gabriel González.
		Carrera de los Vinagreros.		
55		D. Apelio Martín.	Santillana.	
56	Tierra.	Prudencio Prieto.	Idem.	
57	Idem.	Vitiliano del Río.	Idem.	
58	Baldío.	Manuel París.	Idem.	
59	Tierra.	El mismo.	Idem.	
60	Idem.	Inocencio Brena.	Valladolid.	Representante D. Aureliano de Alba.
61	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.
62	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.
		Camino.		
63	Tierra.	D. José López.	Santillana.	
64	Idem.	Herederos de D. Jerónimo Delgado	Idem.	
65	Idem.	D. Inocencio Brena.	Valladolid.	Representante D. Aureliano de Alba.
66	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.
67	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.
68	Idem.	Herederos de D. Jerónimo Delgado	Santillana.	
69	Idem.	D. Restituto de la Hoz.	Idem.	
70	Idem.	Herederos de Narciso Elices.	Idem.	
71	Idem.	D. Ruperto de la Hoz.	Idem.	
		Camino.		
72	Tierra.	D. Eduardo Junco.	Palencia.	Carece de representante.
		Camino.		
73	Tierra.	D. Alario Maestro.	Santillana.	
74	Idem.	Miguel González de la Hoz.	Idem.	
75	Idem.	Herederos de Vicenta Blanco.	Idem.	
76	Idem.	D. Hermenegildo González.	Idem.	
77	Idem.	Herederos de Próculo Cabeza.	Idem.	
78	Idem.	D. Vitiliano del Río.	Idem.	
79	Idem.	Laureano Gil.	Las Cabañas.	Carece de representante.
80	Idem.	Pedro Gil.	Santillana.	

Santillana de Campos 11 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

Mes de Septiembre de 1906.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuent.
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.	
D. Alfredo Mingotti.	Valladolid.	Monte.	Propios.	35427	Villaconancio.	10	Septiembre.	1906	31	3405	31	68		

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades.
Palencia 20 de Agosto de 1906.—El Tenedor de libros, Luis Gaspar.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Ansel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 53.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Moya López	Soldado.	116 05
Ramón Ríos Rodríguez	Idem.	566 58
Bernardo Herrero Bernardo	Idem.	725 93
Santiago Gastón Urrea	Idem.	463 70
Ramón Rodríguez Soto	Idem.	43 95
Manuel García Troncoso	Idem.	44 10
José Carreteros Granados	Idem.	67 35
Eduardo Reyes Escudero	Idem.	42 85
Hipólito Angel Carrión	Idem.	203 95
Amadeo Paya López	Idem.	258 95
Diego Ortega Hernández	Idem.	13 90
Francisco Soria Membrive	Idem.	3 85
Salvador Díaz Romero	Idem.	132 95
Juan Molina Pérez	Idem.	28 05
Ramón Sarasa Antoni	Idem.	307 55
Fernando Carrión Martínez	Idem.	71 50
Francisco Acien Rodríguez	Idem.	89 15
Félix Sardina Santaliestra	Idem.	329 20
José Alvarez Gil	Idem.	161 50
José Bueno Martín	Idem.	210 15
Juan Fernández Tain	Idem.	105 50
Miguel Pérez Martínez	Idem.	53
Felisindo Alvarez Vázquez	Idem.	85 85
Emilio Aguilar Aznar	Idem.	401 25
Patrocinio Moreno Lara	Idem.	213 75
Francisco Guerrero Martín	Idem.	293 45
José Sanz Peris	Idem.	206 80
Rafael Angeles Expósito	Idem.	115 05
Francisco Aleu Rivas	Idem.	309 20
José Rivas Casellas	Idem.	155 40
Bienvenido Júcaros Selá	Idem.	29 05
José Clemente Falcó	Idem.	323 25
Florentino Alambillaga Granell	Idem.	808 20
Antonio Valle Jimeno	Idem.	7 40
Bautista Montiel Salvat	Idem.	72 10
Donato Goitia Muznaga	Idem.	33 10
Eulogio Gómez Galán	Idem.	37 20
Ramón Losada Elizalde	Cabo.	46 15
Eulogio Iñigo Gonzalvo	Soldado.	38 75
Francisco Molins Instribó	Idem.	35 89
José Vallés Costa	Idem.	67 15
Juan Portas Cardona	Sargento.	152 65
Juan Rodríguez Gavilán	Zapador.	256 92
Venancio Rodríguez Suárez	Idem.	233 65
Enrique Benimetis Pelegrí	Soldado.	597 27
Federico Sierra Martí	Idem.	1221 04
Constantino Hernández Garrido	Cabo.	52 05
Zacarias Nieto Francech	Herrador.	494 53
Rafael Cerera Cuello	Soldado.	242 34
Antonio Hernández Sanz	Idem.	196 58
José Erquicia Urdangarín	Idem.	316 69
Manuel Cabezas López	Idem.	1019 56
Ramón Melero Romero	Idem.	46 43
Manuel Jarqués Reñino	Idem.	135 91
Nemesio Sebastián Aparicio	Idem.	192 38
Antonio Romero Guerrero	Cabo.	14 30
TOTAL.		12497

MINISTERIO DE MARINA.

Grupo primero.—Concepto A.

Estéban Baura Colomer	Soldado.	348 65
Estéban Batlle Vilaalta	Idem.	348 75
Sebastián Arroyo Pérez	Idem.	334
D. Eduardo de Ulloa y de la Riva	Médico Mayor.	1583 20
TOTAL.		2620 60

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Grupo primero.—Concepto E.—Valores de la Deuda.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Manuel Uría y Uría		130 52

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Fianzas.

D. Eloy Revert y Ontañón		1764 22
--------------------------	--	---------

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del M.º de la Guerra, primer grupo....	12497
Idem id. del id. de Marina, grupo primero.....	2620 60
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero..	130 52
Idem id. id. id., grupo segundo.....	1764 22
TOTAL GENERAL.....	17012 34

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—
V.º B.º—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Málaga las plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y 11 y 15 de Julio de 1904 y 1903 respectivamente.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda, si no están comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—
El Subsecretario interino, A. Castro.
(Gaceta del día 20 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Territorial.—Apéndices al amillaramiento.

No habiéndose recibido aun en esta Administración de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento que debieron remitir en 1.º de Julio último, conforme á lo prevenido por el reglamento y por la circular de esta oficina inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Abril, ni certificación negativa en su defecto, á pesar del recuerdo que se les dirigió por otra publicada en el de 31 del citado Julio, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los Sres. Alcaldes de las citadas Corporaciones morosas la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que deberán satisfacer de su peculio en arcas del Tesoro dentro del término de diez días, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas reglamentarias que procedan si dentro del tercer día no se reciben los expresados apéndices, ó certificaciones negativas en su defecto, caso de que no se hayan presentado variaciones de riqueza admisibles.

Palencia 21 de Agosto de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices ni certificaciones negativas de rústica.

Alar del Rey.
Boadilla de Rioseco.
Espinosa de Villagonzalo.
Moratinos.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Quintanilla de Onsoña.
Respenda de la Peña.
San Cebrián de Campos.

Ayuntamientos que no han remitido rectificadas los apéndices de rústica que les fueron devueltos con tal objeto dentro del plazo que para eso se les señaló.

Baquerín de Campos.
Bustillo del Páramo.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Celada de Robledo.
Fresno del Río.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Membrillar.
Otero de Guardo.
Santoyo.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Valle de Santullán.
Villamediana.
Villamorco.
Villodrigo.
Villota del Duque.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices ni certificaciones negativas de urbana.

Boadilla de Rioseco.
Cordovilla la Real.
Espinosa de Villagonzalo.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Quintanilla de Onsoña.
Requena de Campos.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
Santervás de la Vega.
Terradillos.
Velilla de Guardo.
Villamorco.
Villarrabé.
Villoldo.

Ayuntamientos que no han remitido rectificadas los apéndices de urbana que les fueron devueltos con tal objeto dentro del plazo que para eso se les señaló.

Cevico de la Torre.
Población de Arroyo.
San Mamés de Campos.
Torremormojón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á los procesados en casa por tentativa de robo y sustracción de conejos Juan Cascales Gil, de treinta años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, albañil, natural de Llorca (Murcia), sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, y Jacinto Martínez Luque, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Margarita,

soltero, tornero, natural y vecino de Córdoba, sabe leer y escribir; el Juan también ha usado el nombre y apellidos de Luis García Lucas, por lo que también se halla procesado; siendo las señas personales de dichos dos sujetos, las siguientes:

De Juan Cascales Gil: estatura regular, ojos pardos claros, en el izquierdo varias motas, pelo castaño oscuro, rostro moreno, gasta barba, tiene dos cicatrices sobre la ceja izquierda, uña dedo anular izquierdo rayada; viste americana de paño oscuro, tejida á espiga, chaleco de pañón azul labrado, pantalón entallado tela oscura con rayas blancas, zapatillas de paño con rayas blancas y negras y un ribete encarnado.

De Jacinto Martínez Luque: estatura regular, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, rostro moreno, tiene dos cicatrices en la cabeza á siete y ocho centímetros sobre oreja izquierda y derecha respectivamente, dedo índice derecho deforme; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro con motas encarnadas formando rayas, pantalón entallado de pana rojo claro, de cordón gordo, alpargata blanca, forma de zapato, con una lista encarnada; cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de este partido, donde se hallaban presos provisionalmente por la causa antes indicada, en la tarde del día dieciocho del actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Palencia, Valladolid, Burgos, Santander y León, se personen en aludida cárcel, bajo el apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta población de indicados Juan Cascales y Jacinto Martínez.

Dada en Astudillo á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Luis Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Quintana del Puente 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Jesús C. de Cossío.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para dar principio el día 12 del próximo mes de Septiembre y hora de las siete de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Mantinos 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo la hora de las siete de la mañana del día 15 de Septiembre próximo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será publicado por tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para los efectos oportunos.

Brañosa 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Bejo. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Denunciadas por el Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para dar principio el día 4 del próximo venidero Septiembre y hora de las ocho de la mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será inserto tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villalba de Guardo 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Rafael Alonso. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia

en sesión de 12 del actual acordó proceder al deslinde de las mismas el día 4 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, dando principio á dichas operaciones por el término denominado «La Dehesa», de Barruelo de Santullán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto por tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para los efectos consiguientes.

Barruelo de Santullán 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Emilio González. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora, y señalando para su comienzo el día 3 de Septiembre próximo y hora de las siete de la mañana, dando principio por el pueblo cabeza de distrito.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á los efectos oportunos.

Cenera de Zalima 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Regino Cábía. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de este Municipio, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde de todas ellas, habiendo nombrado la Comisión deslindadora para que en unión de los Concejales y el Sr. Visitador ó su delegado procedan á la operación, señalando para ello el día 3 de Septiembre y siguientes hasta su terminación, empezando á las siete de su mañana.

Al efecto, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, propietarios colindantes á quien pueda interesar dicho deslinde, se anuncia al público por medio de la presente que se insertará por tres días consecutivos en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos oportunos.

Alba de los Cardaños 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Enrique Martín. 2—3